



**Ajuntament de Calvià**  
Mallorca

Nº. ORDEN	60
-----------	----

**ORDENANZA REGULADORA  
DEL PRECIO PUBLICO  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

**Artículo 1.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2. e) en relación con el art. 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià percibirá el precio público por la contraprestación del Servicio de Comida a Domicilio, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la prestación del Servicio de Comida a Domicilio por parte del Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Calvià a las personas que lo soliciten por sí mismas o por terceras personas en su nombre y representación.

Las solicitudes serán valoradas el Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Calvià. Para poder acceder al servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la *Reglamento del Servicio de Comida a Domicilio*.

**Artículo 3.-Obligación de pago**

Se devenga el precio público y surge la obligación de pago en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4.- Obligados al pago**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a las cuales se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio o, si no es así, los padres, madres, tutores, tutoras y demás representantes legales de la persona beneficiaria, a que se refiere la presente ordenanza.

Serán sustitutos del contribuyente los herederos y, en su caso, las herencias yacentes o las personas o instituciones que tengan la obligación legal y/o pactada de atender a las personas usuarias del servicio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria regulada en la presente ordenanza para la prestación social de servicio de comida a domicilio es la siguiente:

- 6,36 € diarios comida
- 3,18 € diarios cena

A la presente cuota le será de aplicación el IVA que legalmente le corresponda.

### **Artículo 6.- Cálculo de la capacidad económica de la unidad familiar**

La capacidad económica de la unidad familiar conviviente se determinará en relación a la suma de la renta y de cada uno de los miembros de la misma, en base a los siguientes conceptos:

Se considerarán rentas o ingresos computables los bienes y derechos que disponga la persona y los miembros de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entienden por rentas de trabajo las retribuciones derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparan a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Asimismo, tienen consideración de ingreso sustitutivo de las rentas de trabajo cualquier otra percepción supletoria de estas a cargo de fondos públicos o privados.

Como rentas de capital se computa la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, según los rendimientos efectivos de éstos. En caso de que haya rendimientos de bienes inmuebles, éstos se valorarán conforme a las normas establecidas en el impuesto sobre las renta de las personas físicas (2% del valor catastral), excepto para la vivienda habitual.

En cuanto al capital mobiliario el cálculo de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, deuda pública, bonos, imposiciones a plazo, cédulas, letras del tesoro y títulos similares así como las participaciones en sociedades se realizará de la siguiente forma:

A computar en un 10% del saldo total a partir de 3.000€ hasta 6000€

A computar en un 15% del saldo total superior a 6000€ hasta 18.000€

A computar en un 20% del saldo total superior a 18.000€.

Una vez efectuado el cómputo anual se procederá a realizar un descuento en el mismo con un máximo de 3.600 € en concepto de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.



**Ajuntament de Calvià**  
Mallorca

La documentación a presentar para el cálculo de la tarifa correspondiente es la siguiente:

- Justificación de ingresos (declaración anual de renta o certificación de imputaciones de IRPF, pensiones y nóminas, recibos del IBI)
- Declaración responsable relativa a bienes patrimoniales muebles o inmuebles.
- Justificación de gastos de alquiler o préstamo hipotecario de vivienda habitual.
- Extractos bancarios de los últimos 6 meses.
- Documento acreditativo de la prestación asignada en el Plan Individual de Atención (PIA) de la Dirección General de Dependencia, del Govern de les Illes Balears.
- Otros documentos que se requieran en función de la particular situación del solicitante.

**Artículo 7.- Pago del servicio de comida a domicilio.**

El coste del Servicio de Comida a Domicilio será soportado por la persona usuaria en función de la renta mensual disponible de la unidad familiar y el resto por el Ayuntamiento.

Una vez determinada la capacidad económica se calculará la renta per cápita mensual de la unidad familiar definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma, y se procederá de la siguiente forma:

1.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional se tendrá acceso de forma gratuita al servicio municipal. Se establece un índice corrector de la renta per cápita de aquellas unidades compuestas por un sólo miembro, en las cuales el límite se establecería en 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea la resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional x 1,5 la persona beneficiaria deberá sufragar el 50% del coste del servicio concedido.

Deberá sufragar igualmente la persona beneficiaria el 50% del coste del servicio concedido cuando la unidad familiar esté compuesta por un solo miembro y la renta per cápita mensual sea la resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional x 2.

3.- Cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar sea superior a lo determinado en los apartados anteriores la persona beneficiaria deberá sufragar el coste total del servicio.

**Artículo 8. -Normas de gestión**

1.- El pago de las cuotas se efectuará por mensualidades vencidas. A tal efecto se emitirá mensualmente una lista cobratoria que comprenderá la totalidad de las personas que reciben este servicio; con NIF, nombre de la persona beneficiaria, nº de comidas servidas, precio unitario el importe total a pagar por cada usuario.

La persona usuaria recibirá notificación del servicio prestado con el importe de la cuota a ingresar.

2.- Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación



**Ajuntament de Calvià**  
Mallorca

del servicio sin comunicación previa a la empresa prestadora con 24 horas de antelación, se le liquidará el servicio como realmente prestado, salvo casos de fuerza mayor.

3.- Una vez transcurrido el período voluntario del ingreso se devengarán los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General tributaria, sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de inspección tributaria.

4.- El incumplimiento del pago de las cuotas en el plazo establecido, así como la ocultación de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar dará lugar a la baja de la prestación del servicio.

### **Disposición transitoria**

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 05 de abril de 2018, y previa publicación de su texto íntegro en el BOIB, entrará en vigor conforme a lo que disponen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.